

FERRAN VALLS I TABERNER: *Notes sobre el Consolat de Mar*.—Barcelona, 1929 (extracto de la *Revista de Catalunya*, septiembre, 1929).—*Consolat de Mar*. I. *Nuclis originaris* (*Costumes. Establiments. Usatges*). II. *Elements adicionals*. (*Capítols legals. Estils judicials. Privilegis*.) A cura de... Barcelona. Editorial Barcino, I, 1930; II, 1931. Volúmenes 27 y 37 de "Els nostres classics". Col·lecció A (Volums en dotzau).

La abundante bibliografía sobre el *Llibre del Consolat de Mar* se ha enriquecido últimamente con la traducción catalana del artículo de Wagner en la *Revista Jurídica de Cataluña*, 1931, con estos dos estudios del señor Valls y con unas breves páginas de este mismo sobre *Una antiga ordinació marítima inclosa dintre'l "Consolat de Mar"* y otras de *Notes d'història jurídica*. I. *Ordinacions navals catalanes del segle xiv* en la misma revista, 1929, págs. 46-51, respectivamente. Vamos a fijarnos sólo en los dos trabajos que encabezan esta nota. En el primero de ellos, después de hacer resaltar el valor del *Consolat* y aludir a las fuentes anteriores del derecho marítimo, plantea la cuestión del origen de los Tribunales marítimos y Consulados en el Derecho medieval, en especial en Cataluña. La delimitación de la ribera de Barcelona en 1243; la organización de los prohombres de ésta y la facultad que reciben de establecer *Ordinacions* en 1258; el nombramiento de cónsules en las embarcaciones que fuesen a Ultramar en 1266; el nombramiento de dos comerciantes por su respectivo estamento profesional en 1270; el Consulado barcelonés ya formado, a que se alude en 1283 al crear el de Valencia; la designación anual, desde 1301 a 1326, de dos Cónsules del Mar en Barcelona; la adaptación a ésta de la planta y sistema de actuación del Consulado de Valencia en el año 1347, son los momentos principales en la historia de esta institución.

Pero lo más interesante del estudio del señor Valls es el examen que hace del *Llibre del Consolat*. Es indudable en el estado actual de la investigación que, tal como ha llegado a nosotros, fué redactado después de 1340, probablemente en la segunda mitad del siglo xiv, hacia 1370 (Wagner, R. J. C., 1931, pág. 255). Pueden señalarse, sin embargo, algunos de los componentes y su fecha aproximada. Los párrafos 1 a 42, del siglo xiv, contienen el orden judicial del tribunal del Consulado de Mar de Valencia. El párrafo 43 es una pragmática de Jaime I, de mediados del xiii por tanto. Del 298 al 334 son unas *Ordinacions* sobre armadas marítimas. Finalmente, los párrafos 46 al 297, que constituyen la parte principal del texto y que son el centro de todas las discusiones. No ha podido precisarse la fecha, a pesar de los numerosos intentos que se han hecho para ello. Probablemente es de la segunda mitad del si-

glo XIII, aunque no falta quien la retrase a mediados del XIV. Cada autor se apoyaba en un capítulo distinto y era difícil, si no imposible, llegar a una conclusión. Repetidamente se había señalado en este núcleo la existencia de elementos de fechas diversas, ya que unos capítulos glosan otros. Basta ahora aludir al párrafo 51 que comenta al 50, el 56 al 55, el 71 al 70, el 78 al 77, el 132 al 131, el 144 al 143, el 202 al 201, el 212 al 211, el 242 al 241, el 244 al 243, etc. Incluso en algún mismo párrafo puede señalarse qué pertenece al texto primitivo y qué a las glosas (50, 64, 65, 67, 70, 74 *in fine*, 85, 94, 98, 131, 143, 157, 168, 211, 271, etc.). Había aquí, pues, ancho campo a la investigación. Era éste un tema sugestivo y atrayente, que para ser tratado debidamente requería, como observaba Perels, *Rev. Jur. Catal.* 1917, págs. 77-78, profundos conocimientos filológicos e históricojurídicos. Era un trabajo erizado de dificultades, minucioso, de examen de párrafo a párrafo, de línea a línea. Aun tratado sobriamente, debía llenar abundantes páginas.

El señor Valls en distintas ocasiones y sobre distintas fuentes (*Usatges* de Barcelona, de Gerona...) había intentado señalar, con mayor o menor éxito, las fases y redacciones de su historia. Ahora ha dedicado al *Llibre del Consolat* algunas páginas, demasiado pocas para lo que el interés de la cuestión exigía (*Notes*, págs. 11-16, transcritas literalmente en *Consolat*, I, págs. 12-16). El señor Valls había ya indicado (*R. J. Cat.*, 1929, pág. 46) que un examen analítico del *Llibre del Consolat* permitía resaltar la diversidad de sus componentes y que "el proceso de formación de la famosa compilación del derecho marítimo del Mediterráneo puede ser ahora reconstruido con aproximada probabilidad". El método ya empleado otras veces ha sido aplicado a esta fuente. La repetición de una materia, a veces por tres veces, permite afirmar la existencia de tres núcleos primitivos (*Consolat*, I, pág. 25). Cada vez el estilo de la redacción es diferente: ya se trata de principios generales, de normas concretas y preceptivas, ya de párrafos breves, enlazados entre sí, ya de otros de redacción pesada y casuista. Estas diferencias literarias —diferencias que aumentan después de separadas las interpolaciones— y algún detalle jurídico le permiten señalar (*Notes*, páginas 11-13; *Consolat*, I, págs. 12-16 y 25) cuatro momentos en la historia del *Llibre del Consolat*.

a) Al primer momento pertenecerían los artículos que sientan principios generales, concretos, categóricos y de forma preceptiva. Algunos de estos párrafos concuerdan con las *Costums de Tortosa*, IX, 27. Esta redacción de mediados del siglo XIII llevaría probablemente el título de *Costumes de la mar*. b) Capítulos breves, precisos, enlazados entre sí por la fórmula *Encara es tengut...* Probablemente serían traducción del latín y de la frase *Item tenetur...* Se refieren exclusivamente a las relaciones entre las personas que intervienen en una nave. Algunos concuerdan también con las *Costums de Tortosa*. Debieron redactarse poco después de la serie anterior. Su nombre sería el de

Establiments de fet de mar. c) Capítulos de redacción farragosa, largos, desarrollados, casuísticos, que parecen aplicación y desdoblamiento práctico de las reglas del núcleo primero. Este núcleo "puede ser llamado" *Usatges de la mar*. Debieron redactarse a fines del siglo XIII o principios del XIV. d) Notas, glosas, declaraciones, ampliaciones a las series anteriores y alguna serie completa (ordinaciones de la armada marítima). Debieron añadirse en el siglo XIV, formando capítulos diferentes o interpolándose en los otros.

Al publicar sus *Notes* el señor Valls no se preocupaba de probar afirmaciones tan rotundas, ni se indicaban siquiera qué capítulos pertenecían a una u otra serie. Esto quedaba a juicio del lector. Pero el señor Valls no se ha detenido en tan resbaladizo camino. Ha ido más allá; ha llevado a la práctica sus ideas sobre la formación del *Llibre del Consolat* y de acuerdo con éstas ha publicado los dos primeros tomos de su edición; falta aún el tercero. En el vol. I aparecen agrupados, después de suprimir interpolaciones, etc., que él *supone* introducidas en el texto primitivo, los capítulos que constituyen cada serie. Publica en el vol. II los *Capítols del rey En Perc sobre los fets e actes marítims*, el orden judicial de los Consulados de Valencia y de Barcelona, los capítulos aprobados en 1460 por Juan II, los de 1510 por Fernando II, la *Carta Consulatus Riparia Barchinona*, las *Ordinacions* de la Ribera de Barcelona, la carta de los cónsules de Valencia a los de Barcelona y la de los de Mallorca a los de Barcelona. No se trata, pues, ni de una nueva reimpresión del texto ya conocido del *Consolat*, para su vulgarización en una colección de clásicos catalanes —los dos textos latinos de la Ribera de Barcelona van en apéndice, pero sin consideración de clásicos— ni de la edición de uno de sus manuscritos. ¿Es una edición crítica? En un trabajo de pura erudición y crítica, como es el de reconstruir los núcleos originarios, hoy perdidos, del *Llibre del Consolat* —como el señor Valls, *Consolat*, I, pág. 23, confiesa que intenta hacer—, ni una sola nota aparece para advertir el por qué se rechazan o se admiten capítulos o se separan interpolaciones y glosas. El señor Valls hace y deshace a su placer, ordena y altera el texto divulgado por la edición de Moliné, y ni una sola vez se preocupa de justificarlo. Para facilitar al lector el manejo de la edición que comentamos, reproducimos a continuación una tabla de concordancias entre las ediciones de Valls, vol. I, y Moliné, que se echa de menos en la de aquél. *Costumes de la mar*: 1: Moliné 47-48; 2: 50; 3: 53; 4: 57 y 59; 5 y 6: 58; 7, 8, 9 y 10: 60; 11 y 12: 63; 13: 64; 14: 67 y 69; 15: 70; 16: 73 y 74; 17: 76; 18: 79; 19: 80; 20: 82; 21, 22 y 23: 83; 24: 83 y 100; 25: 84; 26: 90; 27: 91; 28: 93; 29: 96; 30: 97; 31: 99; 32: 101; 33: 104; 34: 112; 35: 113 y 114; 36: 114; 37: 127; 38: 129 y 130; 39: 133; 40: 147 y 148; 41: 134; 42: 135; 43: 156; 44: 157; 45: 158; 46: 161; 47: 162; 48: 163, 164, 167 y 168; 49: 170; 50: 172 a 174; 51: 179; 52: 180; 53 y 54: 183; 55: 184; 56: 186; 57: 188; 58: 189; 59: 190; 60: 194; 61: 195; 62: 198; 63: 200; 64:

201; 65: 204; 66: 206; 67: 207; 68: 208; 69: 210; 70: 211; 71: 213; 72: 214; 73: 215; 74: 218; 75: 223; 76: 224; 77: 225; 78: 226; 79: 227; 80: 228; 81 y 82: 229; 83: 230; 84: 233; 85: 234; 86: 235; 87: 236; 88: 238; 89: 239; 90: 240; 91: 243; 92: 245; 93: 246; 94: 247; 95: 249; 96: 250; 97: 251; 98: 252; 99: 254; 100: 272; 101: 296; 102: 290.

Establiments de fet de mar: prefacio y 1: M. 61; 2: 61 v. y 62; 3: 77; 4: 75; 5: 86; 6: 92; 7: 95; 8: 116; 9: 102 y 103; 10: 93; 11: 106; 12: 108; 13: 109; 14 y 15: 123; 16: 125; 17: 126; 18 y 19: 127; 20: 128; 21 y 22: 131; 23: 136; 24: 137; 25: 138; 26 y 27: 140; 28: 141; 29: 142; 30: 143; 31 y 32: 145; 33: 146; 34: 149; 35 y 36: 154; 37 y 38: 155; 39: 159; 40 y 41: 160; 42: 165; 43: 166; 44: 171; 45: 175; 46: 176; 47: 177; 48: 178; 49: 181; 50: 182.

Usatges de la mar: 1: M. 49; 2: 52; 3: 53; 4: 54; 5: 55; 6: 65; 7: 71; 8: 81; 9: 85; 10: 89; 11: 94; 12: 98; 13: 110; 14: 111; 15: 115; 16: 119; 17: 122; 18: 132; 19: 139; 20: 144; 21: 150; 22: 151 y 152; 23: 169; 24: 182; 25: 191; 26: 192; 27: 196; 28: 197; 29: 199; 30: 203; 31: 205; 32: 216; 33: 217; 34: 219; 35: 220; 36: 222; 37: 225; 38: 231; 39 y 40: 232; 41: 237; 42: 241; 43: 242; 44: 244; 45: 246; 46, 47 y 48: 247; 49: 248; 50: 252; 51: 253; 52: 255; 53: 256; 54: 257; 55: 258; 56: 259; 57: 260; 58: 261; 59: 262; 60: 263; 61 y 62: 264; 63 falta en la edición de Valls; 64: 265; 65 y 66: 266; 67: 267; 68: 268; 69: 269; 70 y 71: 270; 72: 271; 73: 273; 74: 274; 75: 275; 76: 277; 77: 278; 78: 279; 79: 280; 80: 281; 81: 282; 82: 283; 83 y 84: 284; 85: 285; 86: 286; 87: 287; 88: 288; 89: 289; 90: 290; 91: 291; 92: 292; 93: 293; 94: 294; 95: 295; 96: 297.

El señor Valls ha utilizado para el texto de las tres redacciones primitivas el manuscrito barcelonés de don José Font de Rubinat, confrontándolo en algunos casos con el de Valencia y bastantes veces con el de Mallorca. Desde luego no advierte cuándo lo hace ni el resultado de la comparación. No conocemos el ms. utilizado por el señor Valls, pero éste advierte (*Notes*, pág. 13) que concuerda esencialmente con el texto divulgado por Moliné. Pues bien: el texto publicado ahora *no concuerda esencialmente con él*, no ya en el orden de los capítulos, sino tan siquiera en el contenido de ellos. En las *Costumes*, de los 102 capítulos de que constan sólo 26 coinciden totalmente con M. (*Cost.* 4, 13, 21, 29, 30, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 49, 50, 51, 52, 57, 58, 59, 72, 73, 74, 81, 82). En los *Establiments*, que constan de 50, coinciden 26 (*Estab.* 5, 6, 11, 12, 18, 19, 20, 23, 24, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49). Y sobre todo en los *Usatges*, donde de los 96 capítulos sólo cinco coinciden totalmente (*Usat.* 2, 8, 13, 15, 36). En todos los demás capítulos de la edición de Valls falta alguna frase, algún párrafo que son suprimidos del modelo; a veces de un capítulo extensísimo sólo se conservan algunas líneas. Por citar algunos, M. 89, 122, 231, 261, 262, 266, 294 y 297, son *Usat.* 10, 17, 38, 58, 59, 65-66, 94 y 96, respectivamente. Prescindiendo de estas diferencias de exten-

sión, el texto, las palabras de una edición y otra coinciden en absoluto. Sólo en algún caso puede señalarse en la ed. de Valls alguna frase que no se encuentre en M. Tal la última del *Usat*. 17 *E si algun hom...* que no se encuentra en M. 76. Por esto no dudamos en atribuir estas diferencias a la mano del señor Valls.

Este ha tenido el criterio de que toda frase, por pequeña que sea, que suponga una aclaración, un desarrollo de lo que se acaba de decir, o sencillamente que sea tal que, pasándola por alto, el sentido del párrafo no se altera ni depende de ella, es una interpolación o una glosa de época posterior. Cuando él lo cree oportuno, porque así parece mejor ordenado, no vacila en refundir en uno dos o más capítulos o en desmenuzarlos. *Cost.* 21 a 23 son parte de M. 83 y la 24 de M. 83 y 100. *Cost.* 35 enlaza M. 113 y 114, después de expurgarlos de las supuestas interpolaciones. M. 123 se divide en *Est.* 14 y 15 y M. 145 en los 31 y 32. M. 247 se descompone en *Usat.* 46, 47, y 48 y M. 284 en 83 y 84. Otras veces para lograr una mayor sistematización, que tan deficiente suele ser en los textos medievales, se altera el orden: por ejemplo, *Est.* 7, 8, 9, 10 y 11 corresponden, respectivamente, a M. 95, 116, 102-103, 93 y 106, *Cost.* 4 y 5 con M. 57 y 59, 58; 22-23, 24, 25 con M. 83, 83 y 100, y 84; 39, 40 y 41 con M. 133, 147-148 y 134. El señor Valls, decidido a separar interpolaciones, ha suprimido la indicación de los motivos de redacción de algunos capítulos: ejemplo: M. 280 y *Usat.* 79. A nuestro juicio, es muy discutible señalar a estas indicaciones el carácter de glosas, siendo preferible considerarlas formando parte del texto primitivo ya alterado. Se indica en muchos pasajes del *Llibre del Consolat* (M. 46, 51, 66, 71, 132, 144, 158, 169, 212, 235, 272, 291, 296, etc.) que los *bons homens* al encontrarse sin una norma jurídica aplicable al caso controvertido la declararon ellos y en adelante ésta fué la norma seguida. Vemos, pues, que el derecho marítimo, lo mismo que el castellano, el aragonés, etc., se formó en gran parte por decisiones judiciales. Y es lógico admitir que en ellas debió operarse un proceso semejante al que se ha señalado para las *fazañas* y *iudicia* de aquellos territorios (G. Sánchez, *An. Hist. Dch. Esp.*, VI, pág. 264; Ramos, *Fuero de Jaca*. Barcelona, 1927, págs. XII-XIII); que a medida que van siendo recogidas en fuentes cada vez menos imperfectas van perdiendo su carácter anecdótico para quedar sólo la norma concreta. ¿No sería preferible considerar de esta manera aquella indicación en vez de ver una glosa? Recuerde el señor Valls que en sus *Estudis d'història jurídica catalana*, págs. 63 y 65, al estudiar los *Usatges* de Barcelona y encontrarse ante el tercero, con una redacción francamente descriptiva, no lo consideraba, aplicando el criterio mantenido ahora, como perteneciente a una época tardía, sino como de 1068 ó 1076-1082.

Por otra parte, el señor Valls o no ha tenido mucha fijeza de criterio o ha aquilatado tanto que, sin una explicación complementaria, no

puede comprenderse cómo suprimiendo sistemáticamente toda aclaración, en sus *Cost.* 97 y 99 (M. 251 y 254) respeta unos comentarios al texto. Ni cómo suprimiendo en *Est.* 35-36 (M. 154) una referencia vaga a otro capítulo, la conserva en *Est.* 40-41 (M. 160). Ni cómo guiándose a veces por las palabras *encara mes* u otras análogas, para señalar a un capítulo uno u otro origen o para separar las glosas en un mismo capítulo, admite unas veces y rechaza otras, un párrafo precedido de ellas. Así *Cost.* 62 y 65 con el *encara mes*, los 66, 67 y 68 con el *empero*; los *Usat.* 86, 91 y 92 con el *empero* y los 46-48, 65, 66, 69, 72, 74, 88, 89 y 90 con el *empero*.

Gracias a la aplicación de este método, el extenso texto del *Llibre del Consolat* queda reducido a las 212 páginas en dozavo de que consta el volumen I. Ya hemos visto cómo capítulos extensísimos quedaban reducidos a su más mínima expresión. Pero no ha sido éste el único resultado de su aplicación. El señor Valls llega incluso a señalar en un capítulo del *Llibre*, que alude a una costumbre anterior, qué frases son modernas, cuáles anteriores y a cuál de las redacciones pertenecen. Compárese M. 158 y *Cost.* 45, M. 85 y 244 y *Est.* 9 y 94. A veces hasta separa párrafos de dos redacciones distintas que se encuentran refundidos en uno solo en el *Llibre*. Para que pueda verse mejor el método empleado, damos a dos columnas el texto del *Llibre* y el de la ed. de Valls:

M. 246.

DE ARBORAR ANCORES.

Senyor de nau o leny qui pendrà o fara pendre senyals gayatells o races de ancores dalguna nau o leny qui prop dell starà ormeiat, si aquelles ancores se perden aquel senyor daquella nau qui haurà orbades aquelles ancores o fetes orbar, es tengut de esmenar a aquell senyor daquella nau de qui aquelles ancores seran tot ço que ell dirà per son sacrament, que valguessen. Encara li es tengut de fer esmena de tot lo destrich que ell ne sostenga; *encara mes, si aquell senyor de qui aquelles ancores seran, se vol ell sen pot clamar a la senyoria, c demanar a aquell senyor daquella nau o leny qui aytal cosa haurà feta o fera fer per ladrociní. Encara mes, si*

COSTUMES 93

DE L'ESGARRIAMENT D'ANCORES.

Senyor de nau o leny qui pendrà o fara pendre senyals, gayatells o races de àncores d'alguna nau o leny qui prop d'ell starà ormejat, si aquelles àncores se perden, aquel senyor d'aquella nau qui haurà orbades aquelles àncores, o fetes orbar, és tengut de esmenar a aquell senyor d'aquella nau de qui aquelles àncores seran tot ço que ell dirà per son sacrament que valguessen. Encara li és tengut de fer esmena de tot lo destrich que ell ne sostenga.

USATGE 45

DE ORBAR ÀNCORES.

Si mariner algú orbarà àncores incnys de voluntat e menys de sa-

mariner algu orbara ancores menys de voluntat e menys de sabuda daquell senyor de nau ab qui ell sera, si lo mariner ho fara per sa autoritat e menys de comandament, ell es posat en aquella pena quel senyor de la nau deuria hauer, si comandament lin hagues fet. *Encara mes, que si aquells mariners qui aytal cosa hauran assaiada de fer, no hauran de que pagar aquelles ancores qui per culpa dells seran perdudes, per ço com ell les hauran orbades, (encara mes) si ells no poden entegrar lo dan el destrich e la massio quel senyor daquela nau ne haura sostengut, aquels mariners deuen esser presos e mesos en preso e star tant tro que haïen satisfet a aquel senyor daquela nau de tot lo dan e de tot lo interes que ell dira per son sacrament que per culpa dells haura sostengut, si donchs aquell senyor daquela nau nols volia fer gracia quels speras per dies e per hores o que vulla que ells guanyen ab ell tot ço que li haurien a donar en esmena del dan que per culpa dells haura sostengut. E aço sia en voluntat daquell senyor de nau qui aytal dan haura sostengut, de fer daquelles coses desusdites, qual ell mes se volra, ço es de sperarlos, o de metrels en preso, o que ell los vulla fer gracia quen guanyen ab ell. E fon fet aquest capitol, que si aquella pena desusdita noy era posada, molt dan e treball se seguiria. Encara si alguna nau tindra prois, e perço quel prois no frete ne sencaste, hauray posats senyals quel sospenen, qui aquells senyals ne leuara o fara leuar, en aquella pena metexa deu esser posat que desus es dita.*

buda d'aquell senyor de nau ab qui ell serà, si lo mariner ho farà per sa autoritat e menys de nengun comandament, ell és posat en aquella pena quel senyor de la nau deuria haver si comandament li'n hagues fet.

E si aquells mariners qui aytal cosa hauran assajada de fer no hauran de que pagar aquelles ancores qui per culpa d'elles seran perdudes per ço com ells les hauran orbades, si ells no poden entegrar lo dan e'l destrich e la messió que'l senyor d'aquella nau ne haura sostengut, aquells mariners deuen ésser presos e mesos en presó, e star tant tro que hagen satisfet a aquel senyor d'aquella nau de tot lo dan e de tot lo interès que ell dirà per son sacrament que per culpa d'ells haurà sostengut, si donchs aquell senyor d'aquella nau qui aquell dan haurà sostengut no'ls volia fer gràcia que'ls speràs per dies e per hores, o que vulla que's guanyen ab ell tot ço que li haurien a donar en smena del dan que per culpa d'ells haurà sostengut.

Hemos de confesar que no vemos fundamento para atribuir en este capítulo unas frases a las *Costumes*, otras a los *Usatges* y otras a una fase, aún posterior, que el señor Valls no nos dice cuál es. En todo el capítulo domina la unidad del contenido y del estilo de redacción. La única diferencia está en que después de las primeras líneas se detalla más que en ellas; pero no se aprecia ninguna diferencia en el estilo que pueda hacer suponer que el capítulo ha sido redactado en distintas veces y por distintas personas. El criterio aplicado a este capítulo lo ha sido también a todo el *Llibre del Consolat*, y ha presidido la reconstrucción de las primitivas fases de la obra.

A qué extremos ha llegado el señor Valls en el examen analítico del *Llibre*, puede verse comparando M. 225, *Cost.* 77 y *Usat.* 37. Confesamos no comprender cómo un mismo capítulo, con iguales palabras y redacción, ha sido redactado dos veces y cómo el señor Valls ha fijado las fechas y colecciones a que perteneció y el lugar que en ellas ocupaba. Insertamos a continuación los tres textos.

LLIBRE, CAP. 225.

TESTIMONIO DE MARINER.

Si mercaders qui seran en nau hauran algun contrast entre ells ¹ e trauran los mariners en testimoni, los mariners poden fer aquell testimoni en que seran demanats sia que ells sien ² encara al viatge o que sien ³ exits, ab que non ⁴ esperassen dan ⁵ ne prou hauer ne volguessen mes lo prou de la una part que del altra, non haguesen pres servey ⁶; que si ells amaven mes lo profit de

COSTUMES 77

(SIN RÚBRICA).

Mercaders qui seran en nau, [si] hauran algun contrast entre ells mateix e trauran los mariners en testimoni, los mariners poden fer aquell testimoni en que seran demanats, sia que ells sien encara al viatge o que sien ixits, ab que no'n esperassen dan ne prou haver, ne no volguessen més lo profit de una part que de l'altra, ne ells ne haguesen pres servey ne'l ne sperassen haver.

USATGES 90

TESTIMONI DE MARINER.

Si mercaders qui seran ne nau hauran algun contrast entre ells e trauran los mariners en testimoni, los mariners p o d e n fer aquell testimoni en que seran demanats, sia que ells sien presents encara al viatge o que'n sien exits, ab que no n'esperassen dan ne prou haver, ne volguessen més lo prou de la una part que de l'altra, ne no'n haguesen pres servey; que si ells amaven més lo profit de la una part

1. matexs.

2. presents.

3. els ne.

4. noy.

5. no poguessen ne volgussen mes lo profit.

6. ne no.

la una part que del altra o ells ne haguesen pres servey ⁷, si prouat los podia ⁸ esser, ells serien tenguts de retre tot lo dan e tot lo interes ⁹ que aquella part ne haura sostengut per culpa daquell testimoni que aquells li hauran fet; encara mes, quels ne poria metre e afrontar e destrenyer ab la senyoria, e mes encara, que no serien ¹⁰ per nul temps creguts de res que ells diguesen ¹¹, e a alguns quils cridas ¹² periurs senyoria no lin daria alguna ¹³ pena per testimonis que ells ne donassen ¹⁴ que ans caurien ells en doble pena qui aytal testimoni fals haurien ¹⁵ fet. E fon fet perço aquest capitol: q u e moltes vegadas son los mercaders en alguns lochs ¹⁶ e no ha ab ells sino tan solament los mariners e en presencia ¹⁷ de ells los mercaders faran algu-

que de l'altra o ells ne haguesen pres servey ne'l sperassen haver, si prouat los podia ésser, ells serien tenguts de retre tot lo dan e tot lo greuge e tot lo interès que aquella part ne haurà sostengut per culpa d'aquell testimoni que ells li hauran feyt, [e], encara mes, que'ls ne poria metre e afrontar e destrènyer ab la senyoria.

7. nel esperassen auer.

8. pora.

9. intersser.

10. nengun temps creeguts.

11. ne nengun hom.

12. periurs.

13. neguna.

14. donassen ans.

15. auria.

16. que no atra.

17. presen.

nes conuincences o em-
preniments dels uns als
altres, e per ventura
lo ¹⁸ un o laltre pene-
dir se ha de aço que
haura fet, e com
aquell altre mercader
li demanara la conui-
nença que entre ells
sera empresa, aquell ¹⁹
li pora negar e si
aquell la li negaua,
aquell mercader ne
sostendria gran dan ²⁰,
e per aquella raho de-
uen fer testimoni los
mariners dels contrast
que serien entre los
mercaders perço que ²¹
algun frau no puga
entre ells esser.

En el trabajo del señor Valls se ha deslizado algún ligero error, fácilmente subsanable. Tal es el de atribuir a Goldschmidt el haberse dado cuenta del interés que para la historia del *Consolat* tiene el documento de 7 de enero de 1258, siendo así que en su *Storia universale del Diritto commerciale*, trad. de Pouchain y Scialoja, Torino, 1913, pág. 163, notas 25 y 26, al citar el documento, indica repetidamente que lo utiliza ya Wagner.

Hemos llegado ya al final de esta nota, quizá demasiado extensa. Pero la personalidad científica del señor Valls y el interés de las conclusiones a que llega, merecían un examen detenido. Es indudable que el *Consolat* no se formó de una vez; *a c a s o* existiesen tres fases en su elaboración. Pero nada de esto puede afirmarse rotundamente, ni mucho menos reconstruirlas. La semejanza de estilo no puede ser base para atribuir a una misma fase varios capítulos. Recordemos que el *Consolat* salió de manos de los *pro homens* de Barcelona y que éstos, aun a través de varias generaciones, pudieron estar inspirados en modelos y fórmulas de redacción comunes. No se olvide que dominan en la Edad Media, aun en territorios distintos, las mismas corrientes litera-

18. la .I. ne laltra dels mercaders penet se de so que aura fet ne conuengut, e com.

19. li pora neguar.

20. on seria desfet.

21. negun frau no puscha esser entre eyls.

rias, con las naturales diferencias, y que tan concisos e imperativos aparecen algunos *Usatges* de Barcelona como los decretos de la Curia de León de 1020 y que son igualmente pesadas y detallistas, a pesar de la diferencia de contenido, las redacciones consuetudinarias catalanas y castellanas, sin que nadie piense atribuir, no ya a las mismas personas, sino tampoco a las mismas Chancillerías o escuelas tan diversas fuentes. El estudio del estilo, por sí solo, no puede conducir a resultados científicos. Para fechar cada párrafo y darle su debido valor histórico es preciso acudir a su contenido y compararlo con los documentos en que se recojan los contratos marítimos y las sentencias de los jueces del Consulado. Mientras no pueda hacerse esto, habremos de resignarnos, salvo algunas excepciones, a considerar el núcleo fundamental del Consulado como condensación del Derecho vigente en una época determinada, pero sin poder atribuir a cada una de sus disposiciones su propio valor, independientemente del conjunto y para un momento determinado.

Un trabajo como el emprendido por el señor Valls atraerá la atención del investigador, no carecerá de atractivos, pero su resultado científico y su aportación al estudio de la historia de nuestro Derecho será escasa.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

E. LÉVY-PROVENÇAL: *L'Espagne musulmane au x^e siècle*. Institutions et vie sociale. 268 págs. y XXIV grabados.—París, 1932.

Pese a la no completa precisión de la palabra Instituciones, cuando no va adjetivada, parece, no obstante, que existe una especie de acuerdo sobre el contenido de una historia de las mismas; viene a ser, quitando algún capítulo y añadiendo unos cuantos más, el de la obra de Lévy-Provençal. Más obvio es el punto de vista de la exposición; requerimos sin duda un examen exhaustivo de cada tema, una consideración detenida de todos los aspectos y modalidades que en cada institución puedan servir para formarnos una idea precisa de su individualidad en el momento histórico que se pretende captar; estos aspectos pueden ser todo lo heterogéneos que se quiera con la formación habitual de historiadores y filólogos, no por ello ha de dispensarse de tenerlos en cuenta quien quiera hacer esta delicadísima especie de historia. Hay Instituciones en las que es imprescindible la construcción jurídica; a falta de ella la idea que de las mismas se nos ofrece ha de ser por fuerza deficiente. A Lévy-Provençal no interesan ni poco ni mucho los aspectos jurídicos, a los que parece aludir, englobándoles en un cierto menosprecio, con el que caracteriza de *teorías* a las exposiciones jurídicas musulmanas. Sobre este punto habrá que volver luego. Pero vaya por delante la afirmación de que